

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Valencia sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúa en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría.—Negociado 2.º

DIPUTACIÓN PROVINCIAL—CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 55 de la ley orgánica Provincial, y usando de las facultades que me confieren el 62 de la misma y los Reales decretos de 30 de Noviembre de 1899, 19 de Junio de 1900, 12 y 14 de Abril de 1901, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para el día 22 del actual y hora de las doce, en el Salón destinado a este objeto, con el fin de constituir la e inaugurar las sesiones del período semestral.

Zamora 13 de Abril de 1905.

El Gobernador,
Juan Fernández Vicente.

Don Juan Fernández Vicente, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que examinada la cuenta de ingresos y gastos ocasionados durante el primer trimestre del año actual, correspondiente al 5 por 100 de descuento de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formada y aprobada con arreglo a la Real orden de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

CARGO

	Pesetas.
Importe del 5 por 100 de descuento de los expedientes ingresados durante el primer trimestre del año actual en la provincia de Zamora	17
TOTAL CARGO.	17

DATA

Factura de la librería de la Sra. Viuda de Calón é hijo	10'20
Cuenta justificada del Sr. Secretario del Gobierno civil de Zamora	6'80
TOTAL DATA.	17

RESUMEN

Importa el cargo	17
Idem la data	17
Diferencia.	»

Importa esta cuenta las figuradas diez y siete pesetas, salvo error ú omisión.

Salamanca 6 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe interino, A. Montenegro é Irisarri.—V.º B.º—El Gobernador civil, Juan Fernández Vicente.

Lo que se anuncia al público en este BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas deseen examinarlas y a los demás efectos legales.

Zamora 12 de Abril de 1905.

El Gobernador,
Juan Fernández Vicente.

(Gaceta del 7 de Abril de 1905.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas: 1.º, las instancias que la Comisión de los gremios de comerciantes de alcoholes y aguardientes de esta Corte elevan al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y a este departamento solicitando reformas en la ley y en la reglamentación de la renta de alcohol; y 2.º, la que los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, también de esta Corte, elevan a este Ministerio pidiendo se mantengan en toda su integridad las disposiciones dictadas para asegurar el cumplimiento de los preceptos legales que regulan la fabricación, circulación y venta de los alcoholes y sus derivados;

Resultando que la Comisión de los gremios solicita que se derogue la ley de Alcoholes y se proponga otra a las Cortes, inspirada en el principio del impuesto único sobre la primera materia, alcohol, con margen diferencial entre el producto vínico y el industrial, en relación a la escala de cien grados y con las facilidades necesarias a la exportación; que el comercio al por mayor y al por menor de alcoholes, aguardientes y licores pueda realizar libremente sus operaciones sin más formalidades que las de matrícula y recepción de los géneros con los documentos correspondientes; que se dicte una disposición de carácter general para que los comerciantes al por mayor y al por menor puedan expedir vendís sin visado de la Administración y rebajar los aguardientes sin previo aviso a las dependencias de la renta; que en los casos de reconocimiento de tiendas se hagan constar en el acta los extremos de la denuncia, entregando copia del acta al dueño del establecimiento, a los efectos que procedan; que por indefinidas, deben dejarse sin efecto las penalidades a que se refiere el artículo 315 del reglamento; que se derogue la Real orden de 13 de Febrero último referente al embotellado de los aguardientes y a la imposición de precintas, por ser contraria a la misma ley de Alcoholes, a la libertad del tráfico y a las prácticas comerciales, que obligan a los vendedores a envasar en botellas, frascos ó barriles, a elección del comprador, los líquidos recibidos en mayores envases:

Resultando que los fabricantes de aguardientes compuestos y licores solicitan que se apliquen en toda su integridad las Reales órdenes de 18, publicada el 22 de Enero, y de 13, publicada el 17 de Febrero últimos, referentes a las ventas de alcohol neutro y a la imposición de precintas a los aguardientes compuestos y licores que, procedentes del anterior régimen, se hallen aun en poder de los almacenistas y detallistas; que se aumente el personal encargado de la inspección y vigilancia del impuesto, a fin de que pueda perseguir con mayor eficacia la fabricación clandestina, que tanto perjudica a la fabricación legal, y que, en la misma forma en que los peticionarios satisfacen los debidos impuestos, se apliquen también a los demás industriales los preceptos legales y reglamentarios que respectivamente les afecten:

Considerando que unánimemente reconocida la necesidad de que el consumo personal de los alcoholes, aguardientes y licores constituya un importante recurso del presupuesto de ingresos, único medio de que en adelante pueda atenuarse la pesadumbre de otros impuestos, las Cortes discutir con toda amplitud la ley cuya derogación solicita

la Comisión de los gremios de comerciantes de alcoholes y aguardientes de esta Corte:

Considerando que la cuantía del impuesto, único en la forma que ahora se pide, pesaría solamente sobre la industria de fabricación de alcoholes neutros, principalmente sobre los obtenidos del vino, dejando sin ningún gravamen á las industrias de preparación de aguardientes compuestos y licores, que son las que los destinan al consumo personal exclusivamente, y las que por esto no pueden sustraerse á la acción administrativa:

Considerando que atentamente estudiado el procedimiento adecuado para la equitativa distribución del impuesto, se decidió que era necesario distribuir el gravamen entre todas las industrias de alcoholes y sus derivados, por lo cual, después de largas controversias, fueron oprobadas las tarifas que ahora se combaten:

Considerando que por las razones expuestas no es conveniente proponer á las Cortes modificación alguna, ni en la parte esencial de las tarifas ni en lo relativo á la percepción de cuotas, ni en los principios de procedimiento establecidos en la ley de 19 de Julio último, que fué discutida, votada y sancionada después de buscar la posible armonía entre los muchos intereses á quienes afecta el impuesto de alcoholes:

Considerando, en cuanto á la reglamentación, que son opuestas las aspiraciones de la Comisión de los gremios de comerciantes y la de los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, puesto que la primera aspira á la libertad absoluta para el tráfico y la derogación de las Reales órdenes referentes á la venta del alcohol neutro, y á la imposición de precintas á las botellas de aguardientes compuestos y licores que existen en los establecimientos de venta; disposiciones que la segunda pide se apliquen con la mayor energía:

Considerando que la legislación de la renta no restringe las operaciones comerciales en los términos que indica la Comisión de los gremios, ya que dentro de las facultades que á las respectivas clases otorga el reglamento de la contribución industrial, reformado por Real decreto de 17 de Enero último, pueden los almacenistas vender los aguardientes y alcoholes para dentro ó fuera de la población, con las solas formalidades de cuentas corrientes y vendis, requisitos que desde hace mucho tiempo se hallaban establecidos, sin protesta ni dificultad alguna, en la zona especial de vigilancia, ó sea en todas las provincias de costa y frontera, y que los almacenistas inscritos en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8, pueden asimismo vender alcoholes neutros para usos industriales y para dentro de la población en que se hallen establecidos, con documentos que ellos mismos han de expedir, y expender aguardientes compuestos y licores, sin más requisitos que la libreta de despacho en igual forma que la determinada para la venta en los establecimientos al por menor ó al detalle:

Considerando que la legislación de que se trata tampoco impide ni limita las iniciativas de los comerciantes que quieran ampliar la esfera de sus negocios, puesto que el que lo intente puede inscribirse en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, núm. 2, de la contribución industrial y pedir la apertura de cuenta corriente, con lo que estará habilitado para vender alcoholes y aguardientes en las cantidades que le convengan y para dentro ó fuera de la población en que ejerza su industria, todo en las mismas condiciones en que hasta ahora y desde antiguo han efectuado sus operaciones los almacenistas que vendían dichos géneros en la aludida zona de vigilancia:

Considerando que la conservación de las precintas puestas en las fábricas á las botellas de aguardientes compuestos y licores, no sólo es una garantía para la Administración, sino para los consumidores, que de este modo saben cuál es el origen verdadero de los líquidos que beben; siendo los detallistas los más interesados en que así conste, como prueba de su buena fe comercial:

Considerando que la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado, cuya derogación pide la Comisión de los gremios de comerciantes, y cuya aplicación solicitan los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, en nada puede perjudicar al comercio, puesto que la Administración ha de imponer gratuitamente, y dentro de los respectivos establecimientos, las precintas reglamentarias á todas las botellas que contengan aguardientes compuestos y licores y procedan de existencias anteriores á 1.º de Octubre último, ni menos puede per-

turbar el despacho de las pequeñas cantidades de aguardientes compuestos y licores, que las tabernas y otros establecimientos semejantes pueden solamente expender para el consumo dentro de las poblaciones; y

Considerando que la segunda instancia de la Comisión de los gremios es una reproducción abreviada de la primera, en cuanto á la petición de que se estudie y formule un nuevo proyecto de ley de Alcoholes, basado en el impuesto único, y á ellas son aplicables en un todo las consideraciones que anteceden;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se manifieste á los solicitantes que es indispensable mantener y aplicar en toda su integridad los preceptos tributarios de la ley de 19 de Julio último, que modificó el impuesto sobre los alcoholes.

2.º Que asimismo procede mantener y aplicar lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Enero y 13 de Febrero últimos, referentes á la venta de alcohol neutro y á la imposición de las precintas á las botellas que, conteniendo aguardientes compuestos y licores, se hallen en poder de almacenistas ó detallistas y procedan de existencias anteriores á 1.º de Octubre último; y

3.º Que en cuanto á los demás detalles de la reglamentación del impuesto, se estudiarán las reclamaciones ó indicaciones concretas que los interesados formulen, las cuales se atenderán en todo lo que pueda facilitar el tráfico de aguardientes y alcoholes, sin peligro para los fabricantes de buena fe ni para la recaudación de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Anuncios.

Por acuerdo de esta Administración, recaído en el expediente de defraudación seguido en estas oficinas á virtud de denuncia de la Guardia civil de la línea de Bermillo contra D. Tomás Martín, vecino que fué de Fermoselle, por dedicarse al transporte de viajeros y mercancías con un carro de su propiedad sin satisfacer el importe correspondiente, ha sido condenado á satisfacer la suma de 614'40 pesetas por cuotas al Tesoro y 120 en concepto de multa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos, se publica el presente anuncio por ignorarse el paradero del expedientado; advirtiéndole que contra dicho acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia dentro del plazo de quince días, conforme previene el citado Reglamento, y pasado dicho plazo sin utilizar el recurso quedará firme el precitado acuerdo. Zamora 4 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Diez. R—669

Por acuerdo de esta Administración, recaído en el expediente de defraudación seguido en estas oficinas á virtud de denuncia de la Guardia civil del puesto de Bermillo contra Pedro García Marcos, vecino que fué de Fermoselle, por dedicarse al transporte de viajeros con un carro de su propiedad sin satisfacer el impuesto correspondiente, ha sido condenado á satisfacer la suma de 588 pesetas por cuotas del Tesoro y 72 en concepto de multa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos, se publica el presente anuncio por ignorarse el paradero del expedientado; advirtiéndole que contra dicho acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de quince días, conforme previene el citado Reglamento, y pasado dicho plazo sin utilizar el recurso quedará firme el precitado acuerdo. Zamora 4 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Diez. R—669

Por acuerdo de esta Administración, recaído en el expediente de defraudación seguido en estas oficinas á virtud de propuesta de la Inspección de Hacienda contra D. Gabriel Fermoselle, vecino que fué de Fermoselle, por dedicarse al transporte de mercancías con un carro de su propiedad sin satisfacer el impuesto correspondiente, ha sido condenado al pago de la suma de 16 pesetas con 80 céntimos por cuotas del Tesoro y 3'20 en concepto de multa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos, se publica el presente anuncio por ignorarse el paradero del expedientado; advirtiéndose que contra dicho acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de quince días, conforme previene el citado Reglamento, y pasado dicho plazo sin utilizar el recurso quedará firme el precitado acuerdo. Zamora 4 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Diez. R—669

Ayuntamientos.

MAYALDE

Don Antonio Zarza Burrieza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mayalde.

Hago saber: Que en vista de no haber tenido efecto las subastas celebradas en esta localidad á venta libre de las especies de carnes frescas y saladas, habiéndose rematado las especies de alcoholes y líquidos, y siendo indispensable el recurrir á la venta á la exclusiva de mencionadas especies de carnes para cubrir parte del encabezamiento de consumos señalado á este pueblo para el año de 1905, se saca á pública subasta que se verificará por pujas á la llana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo á los diez días hábiles, á contar del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 528 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la licitación será preciso depositar previamente en arcas del Tesoro ó municipales una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

El rematante prestará fianza á favor del Ayuntamiento, en metálico, igual á la cuarta parte del precio del remate.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda ocho días después con las mismas formalidades, y si tampoco esta tuviera lugar se verificará la tercera otros ocho días después, sirviendo de tipo las dos terceras partes, haciéndose la adjudicación en favor del que mejor dicho tipo.

Mayalde 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio Zarza. R—663

VILLARDONDIEGO

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña que ha de regir durante el año actual de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes durante las horas hábiles y presentar las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por legales que sean.

Villardondiego 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Ventura Gutiérrez. R—665

FUENTES DE ROPEL

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer semestre del año actual, que en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente, forma esta Secretaría.

Mes de Enero.

Día 1.º.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la ley Municipal, se constituyó

el nuevo Ayuntamiento y bajo la presidencia interina de D. Daniel Peláez, como Concejal electo por mayor número de votos, se procedió en votación secreta á la elección de Alcalde, que practicado el escrutinio en la forma prevenida en el art. 55 de referida ley, resultó elegido D. Anastasio Sánchez, quien ocupando la presidencia, se verificó bajo la misma y con idénticas formalidades, la elección de dos Tenientes Alcaldes y un Regidor Síndico, quedando posesionados los agraciados en sus respectivos cargos, acordando la Corporación designar el domingo de cada semana á las diez, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Por el Concejal D. Ramón Bercero, se protestó del acto por lo que respecta á la votación, fundándose en la incapacidad que cree se halla el también Concejal D. Fulgencio Cortijo, por hallarse comprendido en los casos 5.º y 6.º del art. 43 de precitada ley; se adhirió á la protesta otros tres Concejales, siendo desechada por mayoría toda vez que en el Ayuntamiento no consta la incapacidad del Sr. Cortijo, más que por el dicho Sr. Bercero.

Día 3.—Por indisposición del Sr. Alcalde y falta de asistencia de suficiente número de Concejales, no pudo celebrarse sesión.

Día 10.—Se nombraron las comisiones á que se refiere el art. 60 de la ley Municipal; se acordó arreglar el brocal de la fuente de agua potable; se dió lectura de una instancia de Amador Martínez, solicitando la plaza de sepulturero con la cual fué agraciado por unanimidad; también se dió cuenta de otra instancia suscrita por varios vecinos de esta villa, solicitando que por los dueños de tierras lindantes con terrenos comunales, dejen el que en estos se hayan intrusado ó que se proceda á la distribución de dichos terrenos entre el vecindario, acordando la Corporación estudiar el asunto, así como que se proceda al arreglo de calles y subida del puente del río Cea, prestando al efecto los vecinos el servicio de facendera.

Día 12, extraordinaria.—Se acordó anunciar vacantes las plazas de Depositarios de fondos municipales y del Pósito; se dió cuenta de un volante del Depositario de fondos provinciales en el que interesa el ingreso en aquella Caja de 3.113'71 pesetas por contingente de años anteriores, disponiendo la Corporación reclamar de la Excm. Diputación una certificación en que se haga constar la procedencia de tal débito.

Día 17.—Por falta de asistencia de suficiente número de Concejales no pudo celebrarse sesión.

Día 24.—Recibida de la Excm. Diputación la certificación que se acordó reclamar en la precedente sesión y dada cuenta de aquélla, el Ayuntamiento dispuso consultar á dicha Superioridad acerca de contra quienes procedía dirigir la acción para hacer efectiva la suma reclamada por contingente de varios años.

Se acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales.

En virtud de no haberse presentado persona alguna solicitando las Depositarias de fondos municipales y del Pósito, se declararon dichos cargos Concejal y obligatorio, quedando nombrados para la primera D. Leonardo Martínez, y para la segunda D. Fulgencio Cortijo, por unanimidad de la Corporación.

Día 31.—Por el Concejal encargado D. Leonardo Martínez, se dió cuenta de los jornales invertidos en el arreglo del brocal de la fuente de agua potable y se acordó el pago de los mismos con cargo al capítulo 11 del presupuesto; y por último se acordó pasar á Depositaria 2.190'19 pesetas, que según la última acta de arqueo existen, en poder del que fué Depositario D. Pelegrín Velino, sin perjuicio de lo que en su día resulte de las cuentas que ha de rendir.

Mes de Febrero.

Día 7.—Se acordó pasen á Depositaria las cantidades existentes en poder del anterior depositario D. Pelegrín Vecino; adquirir una caja para fondos municipales; satisfacer el primer trimestre de contingente provincial y el de todo el año último del pósito, comisionando al efecto á los señores Alcalde y Secretario, quienes, á la vez, se enteren en las oficinas provinciales de las cantidades que aquellas hayan satisfecho á este Municipio por recargos sobre la contribución de inmuebles, cédulas personales é intereses de inscripciones de propios é Instrucción pública en los años 1897 á 98 y 98 á 99, y presentando á la vez al Sr. Gobernador civil una instancia suscrita por varios vecinos de esta

villa solicitando la devolución, ó, en otro caso, la tramitación correspondiente de las cuentas municipales de varios años, pertenecientes á este Ayuntamiento.

Día 13, extraordinaria.—Por los señores Alcalde y Secretario se dió cuenta á la Corporación de las gestiones por ellos practicadas en las oficinas provinciales acerca de los asuntos para que en la sesión anterior fueron comisionados, el Ayuntamiento, después de enterado, acordó satisfacer á dichos señores los gastos ocasionados en la Comisión con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 14.—Se celebró el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

Día 19, extraordinaria.—Fueron examinadas y quedaron fijadas definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1897-98 y 98 á 99, acordando pasen á la Junta municipal para que nombre una Comisión de su seno que las examine é informe en término de quince días, durante los cuales se expongan al público en la Secretaría haciéndolo así saber por edictos y pregón.

Día 21.—Por falta de asistencia de suficiente número de Concejales no pudo celebrarse sesión.

Día 24.—En segunda convocatoria se reunió la Junta municipal y quedó nombrada la Comisión que ha de informar las cuentas de los años citados.

Día 28.—No hubo asuntos de que tratar.

Mes de Marzo.

Día 1.º—Fueron censuradas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al segundo medio año de 1899 y 1900, acordando se expongan al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales serán informadas por la Comisión que la Junta municipal nombre de su seno.

Día 7.—Se reunió la Junta municipal y quedaron definitivamente informadas las cuentas municipales de los años de 1897-98 y 1898 á 99.

Día 13.—En vista del resultado que ofrecen las cuentas municipales de los ejercicios de 1897-98, 98-99, segundo medio año del 99 y 1900, la Corporación acordó proceder por la vía de apremio contra los cuentadantes hasta hacer efectivas las cantidades que adeudan al Municipio, nombrando ejecutor al efecto á D. Dionisio Estévez.

Día 20.—Por falta de asistencia de suficiente número de Concejales no pudo celebrarse sesión.

Mes de Abril.

Día 3.—Se acordó nombrar comisionado al Concejal D. Daniel Peláez, para que con el doble carácter de Delegado del Ayuntamiento concurren al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de reclutamiento, y se dió cuenta de una comunicación de la Administración especial de rentas arrendadas, en la que se reclaman á este Ayuntamiento 389'50 pesetas de reintegro é igual suma de multa por faltas cometidas en el uso del timbre en años anteriores.

Día 10.—Reunida la Junta municipal fueron censuradas definitivamente las cuentas municipales del segundo medio año de 1899 y 1900.

Día 14, extraordinaria.—Se acordó pagar en la Administración especial de rentas arrendadas setecientas noventa y siete pesetas que reclaman por faltas cometidas en el uso del timbre, sin perjuicio de reintegrarse de dicha suma este Municipio de los individuos causantes de tales faltas.

Día 17.—Se dió cuenta de una instancia de don Luis Moretón en la que reclama 48'25 pesetas por papel y otros efectos por él suministrados al Ayuntamiento en el año 1897-99 y 41 pesetas por igual concepto del año 1898 á 99, resolviendo el Ayuntamiento en sentido negativo.

Día 24.—Se nombraron Comisiones para practicar el recuento de ganadería, y se dió cuenta de una instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad obrera de esta villa, en nombre de la cual piden la imposición de un gravamen á la ganadería que entre á pastar en las praderas comunales, acordando quede sobre la mesa para resolver lo que proceda.

Mes de Mayo.

Día 1.º Se nombró al Regidor Síndico para que con los mozos de reemplazos anteriores sujetos á revisión se personara ante la Comisión Mixta el día seis, y al Secretario D. Teodoro de Vega, para pagar el segundo trimestre de consumos, contingente provincial y recoger á la vez las cédulas persona-

les de la Administración de Hacienda, liquidando con el agente.

Día 8.—Se dió cuenta por el Secretario de haber liquidado con el agente Sr. Prada, los intereses de láminas, acordando la Corporación pasen á Depositaria las cantidades resultantes á favor del Municipio, y se nombró al Concejal D. Daniel Peláez, para la recaudación de cédulas personales del corriente ejercicio, se acordó asimismo abonar á los Regidor Síndico y Secretario los gastos que originaron en su viaje á la capital, por los asuntos de que se hace mención en la sesión anterior, y conceder á referido Secretario ocho días de licencia.

Día 15.—Por falta de asistencia de suficiente número de Concejales no pudo celebrarse sesión.

Día 22.—Por igual motivo no pudo celebrarse sesión.

Día 29.—Se dió cuenta de haber ingresado en arcas municipales D. Braulio Montaña las cantidades que le resultaron de alcance en sus cuentas de ordenación del segundo medio año de 1899 y 1900, acordando el Ayuntamiento se reclamen del mismo así como del Depositario, D. Tomás Burón, éste por los años 1897-98 y 98-99, las cantidades de que se datan en sus cuentas respectivas y que no les han sido admitidos los justificantes que acompañan por la Junta municipal.

Mes de Junio.

Día 5.—Se acordó anunciar la subasta de los pastos de Santa Marina.

Día 12.—Se acordó gratificar al alguacil don Antolín García, por los servicios prestados de orden del Ayuntamiento á la familia de Saturnino Tesón, mientras la mujer de éste estuvo con la viruela, y se dió cuenta de una instancia presentada por el Médico titular reclamando el haber por la plaza de beneficencia correspondiente al segundo semestre del año 1901, la Corporación acordó desechar la petición hasta que sean presentadas y examinadas las cuentas municipales de dicho ejercicio.

Día 19.—Por falta de asistencia de suficiente número de Concejales no pudo celebrarse sesión.

Día 26.—Por igual motivo no se pudo celebrar sesión, acordando el Sr. Alcalde convocar á sesión extraordinaria.

Día 29, extraordinaria.—Se celebró el sorteo para el nombramiento de la Junta municipal.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy, acordando se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Fuentes de Ropel 24 de Julio de 1904.—El Secretario, Teodoro de Vega.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Francisco Vecino. R—1397

CAMARZANA DE TERA

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1903, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por todo el vecino que lo solicite y pueda hacer las observaciones que estime oportuno.

Debiendo advertir, que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá censura alguna contra las mencionadas cuentas.

Camarzana de Tera 1.º de Abril de 1905.—El Alcalde, Tomás Castaño. R—629

TRABAZOS

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones el mozo Gregorio Domínguez Pantigoso, núm. 3, hijo de Antonio y Victoria (ya difuntos) y alistado para el presente reemplazo del año actual, ignorándose su paradero, por más que según han manifestado sus familias se halla en la provincia de Santander, á quien se le cita por el BOLETÍN OFICIAL, para que se presente á ser medido y filiado; de no presentarse se instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Trabazos 30 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Domingo Fidalgo. R—662

FUENTE ENCALADA

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal del presente año, se anuncia al público su exposición por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en el mismo comprendidos pueden examinarlo libremente en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se les pondrá de manifiesto, formulando las reclamaciones oportunas los que se crean agraviados; pasado el cual no será atendida ninguna de ellas, aun cuando fuesen legalmente justas.

Fuente Encalada 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Valentín Valado. R—652

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva acompañadas de los documentos que lo acrediten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Corese	Robleda
Trefacio	Navianos de Valverde
Cubo de Benavente	Puebla de Sanabria
Vallesa de la Guareña	Manganeses la Lampreana
Sanzoles	Villadepera
Cabañas de Sayago	Madridanos
San Justo	Arceñillas
Villalube	Fuentespreadas

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Bilbao.

Don Miguel Bobadilla Samaniego, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estanislao Eduardo Diez López, hijo de Eduardo y Emeteria, natural de Zamora, provincia del mismo nombre, de 28 años, vecino de Erandía, en la provincia de Vizcaya, de oficio dependiente, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—El Presidente, Miguel Bobadilla. R—668

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Cédula.

En el sumario que se tramita en este Juzgado por el delito de hurto de una fardela de estopa, contra José Carral Neira, se ha dictado con fecha primero de Septiembre próximo pasado, auto declarándolo concluso y mandando se emplazase á dicho procesado para que dentro del plazo de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, á usar de su derecho y requerirle á la vez para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan y representen; con apercibimiento que de no verificarlo en aquél acto les serán nombrados de oficio.

Y con el fin de que la presente cédula pueda servirle de emplazamiento y requerimiento á los fines acordados, toda vez, no pueden tener lugar estas diligencias personalmente por ser el sujeto en que se han de practicar mendigo y de desconocido paradero; la expido para su inserción en la *Gaceta Oficial* y BOLETIN de esta provincia, en Puebla de Sanabria á seis de Abril de mil novecientos cinco.—El Actuario, Alfredo Fernández Pernía. 657

BERMILLO DE SAYAGO

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Pia Coco López, natural de Zamora, y vecina que fué de Badilla, de veintisis años, viuda, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibida que de no realizarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á tres de Abril de mil novecientos cinco.—Mariano Cuesta.—P. M. de S. S.ª, Abelardo H. Piñuela. R—641

Juzgados municipales.

GUARRATE

Cédula de citación.

En providencia dictada en este día por el señor D. Francisco Rodríguez Alonso, Juez municipal de Guarrate, ha acordado citar por medio del presente anuncio al vecino de este pueblo Ildelfonso Coco Hernández, de ignorado paradero, para que se presente á responder y dar su descargo ante mi Autoridad en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por daño causado en puertas y ventana de su casa, cuyo procedimiento está ordenado por la Superioridad; bajo apercibimiento que si el día quince del presente mes, día señalado en la indicada providencia no lo verifica le parará el perjuicio que es consiguiente.

Guarrate siete de Abril de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Francisco Rodríguez. R—658

Juzgados militares.

SALAMANCA

Don Miguel Pérez de Lucas, Capitán, primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, décimo sexto de Caballería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo con aprobación de la Superioridad para instruir expediente por la falta grave de primera deserción, al recluta José Fernández Guerra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Fernández Guerra, natural de Villanueva de la Sierra, provincia de Zamora, vecindado en su pueblo, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Gabriel y de Isabel, su estado soltero, de oficio labrador, de veintidos años de edad, de un metro y seiscientos sesenta milímetros, acreditó saber leer y escribir y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Trilingüe de esta Plaza, ocupado por el citado Regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado José Fernández Guerra, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Salamanca á seis de Abril de mil novecientos cinco.—Miguel Pérez de Lucas. R—667

SEO DE URGEL

Don José López Murillo, Capitán del Regimiento Infantería de Albuera, número veintiseis y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al Cabo de cornetas de este Regimiento Antoliano Remesal Ramos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Cabo de cornetas Antoliano Remesal Ramos, natural de Fuentelapeña, provincia de Zamora, hijo de Cristeta, soltero, de veintiocho años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, estatura un metro quinientos noventa y seis milímetros, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, comparezca en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en el lugar que ocupa el primer Batallón del Regimiento Infantería de Albuera, número veintiseis, en el Cuartel de los Jesuitas de esta Plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por primera deserción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Seo de Urgel á ocho de Abril de mil novecientos cinco.—José López Murillo R—666

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

"EL PORVENIR DE ZAMORA,"

Cumpliendo lo consignado en la Memoria leída en la Junta general ordinaria de Sres. Accionistas de esta Compañía, en 26 de Marzo último y en virtud del derecho que á la Junta Directiva otorga el art. 24 de los estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general extraordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora el domingo 30 de Abril corriente, á las tres y media en punto de la tarde, en el Salón de las Escuelas públicas de la Plaza de Fernández Duro.

En dicha Junta general se dará cuenta del contrato de transporte de fuerza á la ciudad de Valladolid.

Dicho contrato se encuentra en las oficinas de la Compañía á disposición de los Sres. Accionistas desde esta fecha.

Las papeletas de entrada se entregarán á los Sres. Accionistas en las oficinas de la Compañía hasta el día 29 del corriente mes, desde las diez hasta las doce de la mañana.

Para entrar en el Salón donde se reúne la Junta, será condición indispensable la presentación de la papeleta.

Zamora 13 de Abril de 1905.—P. A. de la J. D., El Secretario, Miguel Núñez.

Se arrienda por término de cuatro años, á pasto y labor, con el aprovechamiento de bellota, la dehesa de Llamas de Ayuso, término municipal de Cabañas de Sayago (Zamora.)

Los que deseen tomar parte en el arriendo, pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Excm. Señora Condesa de Añover de Tormes, en Madrid, Mayor, 8, ó en las de su Administrador en Zamora, San Torcuato, 5, presentando las proposiciones en pliego cerrado en cualquiera de los dos puntos hasta el día 30 de Abril del presente año, en cuya fecha se procederá á su apertura, adjudicándose por la señora propietaria al que haya presentado la más ventajosa.

Zamora 30 de Marzo de 1905.—El Administrador, Antonio Alonso.